

Rol. No. 58.873-2016

Antecedentes del caso

En 2016 una empresa de seguros de salud denominada ISAPRE inscribió al hijo de una mujer a su contrato de salud sin su autorización y le aplicó una tabla de factores que le ocasionó un aumento considerable de dinero en la cobertura de su contrato de salud. Inconforme con lo anterior, la actora interpuso un recurso de apelación ante la Corte de apelaciones, mismo que fue negado.

Paralelamente la actora interpuso un recurso de inaplicabilidad ante el Tribunal Constitucional de Chile por la inconstitucionalidad del artículo 199 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005 el cual establecía la determinación del precio a pagar por los afiliados con base en la aplicación de la tabla de factores de rango de edad y de sexo.

En consecuencia, el tribunal declaró inaplicable el precepto impugnado porque consideró que era contrario al artículo 19, numeral 2 de la Constitución de la República de Chile. Específicamente, señaló que discriminaba a los menores de dos años de edad como nuevos beneficiarios del plan de salud porque les adelantaba riesgos de salud de un modo desproporcionado y carente de justificación. Ello provocaba, el aumento de los costos conforme a variables no objetivas y discriminatorias. Asimismo, el tribunal enfatizó que tal precepto vulneraba el derecho a elegir el sistema de salud de preferencia y el derecho de propiedad en cuanto a los efectos económicos porque no tomaba en cuenta las variables de seguridad social establecidas en su contrato médico. Por otro lado, la mujer interpuso un recurso de protección en contra de la sentencia dictada por la Corte de apelaciones.

Desarrollo de la sentencia

La Corte Suprema de Justicia de Chile resolvió el recurso de protección en el cual señaló que ante la inaplicación del artículo 199 decretada por el Tribunal Constitucional, la empresa ISAPRE se quedó sin fundamento para autorizar y fijar el valor de cada contrato de salud en el que aplicaba la tabla de factores.

Resolutivos

Por lo tanto, la Corte Suprema revocó la sentencia de apelación y estableció que la empresa demandada debía abstenerse de multiplicar el precio base del plan derivado de la incorporación de su hijo en su contrato de salud.